

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42

LIBRO SÉPTIMO

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

TÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. **Ámbito de aplicación.**

Este Libro determina la ley aplicable en los casos que tienen contactos con más de un Estado, excepto cuando las leyes de Puerto Rico dispongan de otro modo.

ARTÍCULO 2. **Regla general y supletoria.**

La ley aplicable en los casos que tienen contactos con más de un Estado es la del Estado que tiene la conexión más significativa con las partes y la disputa en relación con el problema de que se trata, a menos que, en este Libro, se disponga de otro modo.

Para hacer esta determinación, se toman en consideración las políticas de las normas de derecho invocadas, así como cualquier otra política pertinente de los Estados involucrados. También se evalúan la fuerza y la pertinencia de estas políticas, de acuerdo con la relación de cada Estado con las partes y la disputa y con las políticas y las necesidades de los sistemas interestatal e internacional, las cuales incluyen la política de proteger las expectativas justificadas de las partes y la de minimizar las consecuencias adversas que puede tener el someter a las partes a la ley de más de un Estado.

ARTÍCULO 3. **Definición de “Estado”.**

En este Libro, la palabra "Estado" se refiere, según sea el caso, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los Estados Unidos de América o a cualquiera de sus estados, territorios o posesiones, al Distrito de Columbia o a un país extranjero o a cualquiera de sus subdivisiones territoriales que tenga su propio sistema de derecho con respecto a la materia en controversia.

ARTÍCULO 4. **Domicilio.**

Para los efectos de este Libro:

- (a) el domicilio de una persona se determina según la ley de Puerto Rico;
- (b) una persona jurídica puede considerarse domiciliada en el Estado en el que fue organizada o en el que tiene su principal centro de negocios, pero dependerá de cuál sea más pertinente al asunto en controversia;
- (c) cuando la persona tiene una conexión débil con el Estado de su domicilio, y su conexión con otro Estado es significativamente más fuerte y pertinente al asunto en controversia, esa persona puede considerarse domiciliada en ese otro Estado, para propósitos de ese asunto, siempre que dicho resultado sea apropiado según los principios del artículo 2.

1 **ARTÍCULO 5. Calificación.**

2 La calificación para determinar la norma de conflicto aplicable se hace según las
3 categorías, los conceptos y los términos jurídicos del derecho puertorriqueño, excepto
4 cuando se indique otra cosa.

5 Las categorías, los conceptos y los términos jurídicos de una ley extranjera que
6 resulte aplicable se interpretan y se aplican de acuerdo con esa ley extranjera.

7
8 **ARTÍCULO 6. Reenvío.**

9 Cuando una norma de conflicto puertorriqueña remite al derecho extranjero, no se
10 tomarán en cuenta sus normas de derecho internacional privado, excepto que se disponga
11 de otro modo.

12 Sin embargo, al identificar el Estado cuya ley es la aplicable según los artículos 2,
13 10, 30, 39 y 48, puede tomarse en cuenta el derecho internacional privado de los Estados
14 extranjeros involucrados.

15
16 **ARTÍCULO 7. El orden público.**

17 La ley extranjera que resulte aplicable en un caso o en un problema particular sólo
18 puede rechazarse si su aplicación lleva a un resultado manifiestamente incompatible con
19 el orden público internacional puertorriqueño.

20
21 **ARTÍCULO 8. Ley aplicable a la prescripción de las acciones.**

22 La ley aplicable en la prescripción y en los demás modos de extinguir las acciones
23 por el transcurso del tiempo es la ley del Estado que tiene la conexión más significativa
24 con este problema, de acuerdo con el artículo 2.

25 Sin embargo, no puede sostenerse una acción que está prescrita según la ley de
26 Puerto Rico si, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, sostener la acción
27 constituye una carga irrazonable para la administración de la justicia o es
28 manifiestamente injusto para el demandado. De la misma forma, una acción que no está
29 prescrita según la ley de Puerto Rico podría sostenerse, aunque haya prescrito según la
30 ley aplicable de acuerdo con el párrafo anterior, si el sostener la acción se justifica por
31 razones apremiantes de justicia remediadora que surgen de la relación de las partes y la
32 controversia con Puerto Rico.

33
34 **ARTÍCULO 9. Conocimiento judicial de la ley extranjera.**

35 La determinación del contenido de la ley extranjera que resulte aplicable y su
36 aplicación en el caso se rigen por los siguientes principios:

37 (a) Si la ley extranjera aplicable es la de un Estado, un territorio o una posesión de
38 los Estados Unidos de América, el tribunal está obligado a tomar conocimiento judicial
39 de esa ley. Sin embargo, el tribunal puede solicitar a la parte que invoca su aplicación que
40 le ayude a determinar su contenido. Si no se cumple con esta solicitud, el tribunal podrá
41 desestimar la acción o aplicar la ley de Puerto Rico, según resulte más apropiado en las
42 circunstancias de ese caso.

43 (b) Si la ley extranjera aplicable es la de otro país o la de una subdivisión
44 territorial de otro país, el tribunal puede tomar conocimiento judicial de esa ley. Si una
45 parte lo solicita oportunamente, lo notifica a las demás partes y le provee al tribunal la

1 información necesaria para determinar el contenido de esa ley extranjera, entonces, el
2 tribunal tomará conocimiento judicial de esa ley.

3 (c) Toda decisión sobre conocimiento judicial, contenido y aplicación de la ley
4 extranjera se tratará como una determinación sobre una cuestión de derecho.

5 6 **TÍTULO II. Las instituciones familiares**

7 8 **CAPÍTULO I. Estado civil**

9 10 **ARTÍCULO 10. Ley aplicable al estado civil. Principio general.**

11 El estado civil de una persona y sus efectos e incidentes se rigen por la ley del
12 Estado que tiene la conexión más significativa con las partes y la disputa en relación con
13 el problema de que se trata, a menos que, en este Libro, se disponga de otro modo.

14 Para hacer esta determinación, se evalúan la importancia y la pertinencia de las
15 políticas relevantes de los Estados involucrados, de acuerdo con:

16 (a) la relación de cada Estado, en el momento relevante, con el asunto, las partes y
17 la persona de cuyo estado civil se trata; y

18 (b) los principios del artículo 2 y las políticas allí mencionadas, así como la
19 política de mantener la validez de las obligaciones asumidas voluntariamente, la de
20 proteger a los hijos, a los menores y a otras personas que necesitan protección y la de
21 preservar los valores y la estabilidad familiar.

22 23 **CAPÍTULO II. El matrimonio**

24 25 **ARTÍCULO 11. Validez.**

26 Un matrimonio debe considerarse válido en la medida en que se considere válido
27 en el Estado donde se contrajo o en el Estado donde las partes tuvieron su primer
28 domicilio conyugal, a menos que viole una política pública importante de un Estado que,
29 según el artículo 10, tiene una conexión sustancialmente más significativa con las partes
30 y la disputa.

31 Un matrimonio que, en alguna medida, no se considere válido en el Estado donde
32 se contrajo o en el Estado donde las partes tuvieron su primer domicilio conyugal, puede
33 considerarse válido si se lo considera válido en algún otro Estado que, según el artículo
34 10, tiene una conexión más significativa con las partes y la disputa.

35 36 **ARTÍCULO 12. Efectos del matrimonio.**

37 Excepto cuando se disponga de otro modo en este Título, los efectos del
38 matrimonio se rigen:

39 (a) si el matrimonio aún subsiste, por la ley del Estado donde ambas partes están
40 domiciliadas;

41 (b) si el matrimonio se ha disuelto, por la ley del Estado donde ambas partes
42 tuvieron su último domicilio conyugal, siempre que, por lo menos, uno de los cónyuges
43 permanezca domiciliado en ese Estado; y

44 (c) en todos los demás casos, por la ley aplicable al asunto según el artículo 10.

45

1 **ARTÍCULO 13. Alimentos entre cónyuges.**

2 La ley aplicable a los alimentos entre los cónyuges se determina según lo
3 dispuesto en el artículo 10. Cuando uno de los cónyuges está domiciliado en Puerto Rico,
4 y los tribunales de este país tienen jurisdicción sobre el otro, existe una presunción de que
5 Puerto Rico tiene la conexión más significativa con las partes y la disputa en relación con
6 el asunto de alimentos entre los cónyuges. Al decidir sobre el derecho, la cantidad y la
7 duración de la pensión, el tribunal debe tomar en consideración los derechos y las
8 obligaciones de las partes, de acuerdo con la ley que aplique, según los artículos 22 y 25,
9 al régimen económico matrimonial de que se trate.

10
11 **ARTÍCULO 14. Divorcio.**

12 Cuando la jurisdicción para decretar un divorcio se basa en la existencia del
13 domicilio en Puerto Rico, el divorcio puede decretarse únicamente por las causas
14 previstas en la legislación puertorriqueña.

15 La ley aplicable a los efectos del divorcio se determina de acuerdo con los demás
16 artículos de este Título.

17
18 **CAPÍTULO III. Hijos**

19
20 **ARTÍCULO 15. Filiación por nacimiento.**

21 Cuando, en el momento del nacimiento del hijo, existe presunción de filiación
22 según la ley del Estado donde nació el hijo o según la ley del Estado donde el padre o la
23 madre estaba domiciliado en ese momento, en Puerto Rico existirá la misma presunción..

24
25 **ARTÍCULO 16. Filiación después del nacimiento.**

26 Se considera también que un hijo tiene la filiación de:

27 (a) un padre o una madre que, después del nacimiento del hijo, contrae un
28 matrimonio que, según la ley del Estado de domicilio de aquellos o del hijo en el
29 momento del matrimonio, resulta en la filiación del hijo; o

30 (b) un padre o una madre que ha reconocido al hijo, siempre que el acto de
31 reconocimiento sea válido de conformidad con la ley del Estado donde tuvo lugar; o la
32 del Estado donde estaba domiciliado el progenitor o el hijo en el momento del acto; o la
33 de cualquier otro Estado cuya legislación resulte aplicable según el artículo 10.

34
35 **ARTÍCULO 17. Acción de filiación.**

36 Toda acción para establecer la filiación en los casos no previstos en los dos
37 artículos anteriores se rige por la ley aplicable según los artículos 8 y 10.

38
39 **ARTÍCULO 18. Impugnación de la paternidad.**

40 La ley de Puerto Rico rige las acciones de impugnación de paternidad o de
41 maternidad que se promueven en Puerto Rico.

1 **ARTÍCULO 19. Adopción.**

2 La legislación puertorriqueña rige los procesos de adopción que se promueven en
3 Puerto Rico.

4 Una adopción que se lleva a cabo en otro Estado debe considerarse válida, si es
5 válida en ese Estado o en el Estado cuya ley resulta aplicable de acuerdo con el artículo
6 10.

7
8 **ARTÍCULO 20. La tenencia física de los hijos.**

9 Los procesos sobre la tenencia física de los hijos que se promueven en Puerto
10 Rico se rigen por la legislación puertorriqueña, a menos que, según el artículo 10, otro
11 Estado tenga una conexión más significativa con el hijo y la disputa, y que la aplicación
12 de la legislación de ese Estado sirva el mejor interés del hijo.

13 Un tribunal puertorriqueño no puede modificar una sentencia u orden sobre la
14 tenencia física de los hijos dictada en otro Estado, si éste tenía jurisdicción y si todavía la
15 tiene, de acuerdo con criterios sustancialmente acordes con los criterios puertorriqueños,
16 y si no ha declinado el ejercicio de tal jurisdicción. Sin embargo, hasta donde permite el
17 Derecho federal o internacional aplicable, un tribunal puertorriqueño puede adjudicar la
18 tenencia física de un hijo si éste se encuentra físicamente en Puerto Rico y (a) si ha sido
19 abandonado o (b) si esa adjudicación fuese necesaria en caso de emergencia para proteger
20 al hijo de abuso real o potencial, maltrato o desatención evidente.

21
22 **ARTÍCULO 21. Otros efectos de la filiación y de la adopción. Pensión alimentaria.**

23 Todos los demás efectos de la filiación y de la adopción se rigen por la ley que
24 resulte aplicable según el artículo 10. Cuando se trata de una pensión alimentaria para un
25 hijo domiciliado en Puerto Rico, y los tribunales puertorriqueños tienen jurisdicción
26 sobre el deudor, existe una presunción de que Puerto Rico tiene la conexión más
27 significativa con las partes y la disputa.

28
29 **CAPÍTULO IV. Régimen económico del matrimonio**

30
31 **ARTÍCULO 22. Ley aplicable. Principio general.**

32 El régimen económico del matrimonio se rige por la ley del Estado donde los
33 cónyuges tuvieron su primer domicilio conyugal, excepto que se disponga de otro modo
34 en este Capítulo.

35
36 **ARTÍCULO 23. Cambio de domicilio conyugal.**

37 Cuando los cónyuges cambian su domicilio conyugal a otro Estado, pueden
38 adoptar por escrito, en cualquier momento, otro régimen económico matrimonial
39 reconocido por la totalidad del Derecho de ese Estado. A menos que los cónyuges
40 dispongan de otro modo, la aplicación del nuevo régimen se retrotrae a la fecha de la
41 celebración del matrimonio.

42 Si los cónyuges no adoptan por escrito un nuevo régimen, de conformidad con el
43 párrafo primero, el régimen anterior continuará aplicando, salvo lo que dispone el párrafo
44 siguiente.

1 Después de cinco años ininterrumpidos de domicilio en el Estado del nuevo
2 domicilio conyugal, el régimen legal de ese Estado aplicará retroactivamente a la fecha
3 de celebración del matrimonio.

4
5 **ARTÍCULO 24. Terminación del régimen.**

6 Si después de la terminación del régimen la aplicación del artículo precedente
7 supone privar injustamente a un cónyuge de la protección de la ley que anteriormente
8 regía dicho régimen matrimonial, el tribunal puede hacer las excepciones o los ajustes
9 apropiados para brindarle a ese cónyuge una protección sustancialmente equivalente.

10
11 **ARTÍCULO 25. Ámbito de la ley aplicable al régimen matrimonial.**

12 La ley aplicable al régimen económico matrimonial según los artículos de este
13 Capítulo determina los derechos y las obligaciones recíprocos de los cónyuges con
14 respecto a todos los bienes adquiridos por cualquiera de ellos, sin que importe el lugar de
15 adquisición ni la ubicación de tales bienes.

16 Sin embargo, la aplicación de esa ley no puede perjudicar a terceros que hayan
17 actuado con respecto a dichos bienes o a un cónyuge basándose justificadamente en la ley
18 de otro Estado cuya ley aplique al asunto en particular, según las disposiciones de este
19 Libro.

20
21 **TÍTULO III. DERECHOS REALES**

22
23 **ARTÍCULO 26. Derechos reales sobre bienes inmuebles.**

24 Los derechos reales sobre los bienes inmuebles situados en Puerto Rico se rigen
25 por la ley de Puerto Rico.

26 Los derechos reales sobre los bienes inmuebles situados fuera de Puerto Rico se
27 rigen por la ley que aplicarían los tribunales del Estado en el que se encuentran.

28 La determinación de la naturaleza mueble o inmueble de un bien se rige por el
29 Derecho sustantivo del Estado donde se sitúa el bien.

30
31 **ARTÍCULO 27. Derechos reales sobre bienes muebles corporales.**

32 Los derechos reales sobre los bienes muebles corporales se rigen por la ley del
33 Estado en donde se situaba el bien al momento de la constitución del derecho. Sin
34 embargo, después del traslado del bien mueble a otro Estado, el derecho real puede estar
35 sujeto a la ley de este Estado:

36 (a) si el titular del derecho sabía o debía saber sobre el traslado a ese Estado; o

37 (b) en cuanto sea necesario para proteger a terceros que, después del traslado, han
38 actuado de buena fe respecto al bien y han confiado, justificadamente, en la ley de ese
39 Estado.

40 Cuando un bien mueble corporal trasladado a Puerto Rico está sujeto a un derecho
41 que la legislación puertorriqueña no conoce o no reconoce, ese derecho tendrá
42 únicamente la protección concedida por las leyes de Puerto Rico al derecho más análogo.

43

1 **TÍTULO IV. Derecho de obligaciones y contratos**

2
3 **CAPÍTULO I. Principios generales**

4
5 **ARTÍCULO 28. Autonomía de la voluntad.**

6 Las obligaciones contractuales se rigen por la ley que eligen las partes para ese
7 propósito, excepto que se disponga de otro modo en este Título o en cualquier otra ley.

8 Esta elección tiene que ser expresa o estar claramente demostrada por los
9 términos del contrato o por los actos concluyentes; puede limitarse a una parte del
10 contrato; y puede hacerse o modificarse aun después del perfeccionamiento del contrato.
11 A menos que las partes dispongan de otro modo, la elección hecha o modificada después
12 del perfeccionamiento del contrato tiene efectos retroactivos al momento cuando se
13 perfeccionó dicho contrato, pero no puede perjudicar los derechos de terceros.

14
15 **ARTÍCULO 29. Restricciones a la autonomía de la voluntad.**

16 La elección de la ley aplicable hecha conforme al artículo anterior puede obviarse
17 en la medida en que sea necesario para asegurar el cumplimiento de las restricciones
18 impuestas a la autonomía de la voluntad por la legislación puertorriqueña y por la del
19 Estado cuya ley sería aplicable al asunto en particular, según los siguientes artículos de
20 este Título.

21
22 **ARTÍCULO 30. Regla general.**

23 En ausencia de una elección válida de la ley aplicable, las obligaciones
24 contractuales se rigen por la ley del Estado que tiene la conexión más significativa con
25 las partes y la disputa en relación con el problema de que se trata.

26 Para hacer esta determinación, se toman en consideración y se evalúan todos los
27 contactos fácticos pertinentes, tales como el lugar de negociación, del perfeccionamiento
28 y del cumplimiento del contrato, el domicilio, la residencial habitual o el lugar de
29 negocios de las partes y la ubicación del objeto del contrato, de acuerdo con:

30 (a) la naturaleza, el tipo y el propósito del contrato; y

31 (b) los principios del artículo 2 y las políticas allí mencionadas, así como las
32 políticas de facilitar la planificación ordenada de los negocios, de promover el tráfico
33 mercantil multiestatal y de proteger a una parte de la imposición indebida de la otra.

34
35 **ARTÍCULO 31. Reglas especiales.**

36 Salvo en las ocasiones en las que las partes elijan válidamente la ley aplicable, los
37 contratos enumerados en este artículo se rigen, respectivamente, por la ley del Estado que
38 se determine según se dispone a continuación:

39 (a) Los contratos relacionados con los derechos sobre la propiedad inmueble se
40 rigen por la ley del Estado donde se sitúa la propiedad.

41 (b) Los contratos de compraventa de bienes muebles que no se regulen por el
42 artículo 35 se rigen por la ley del Estado donde el vendedor tenga su principal lugar de
43 negocios.

44 (c) Los contratos de transporte que no se regulen por el artículo 35 se rigen por la
45 ley del Estado donde el porteador tenga su principal lugar de negocios.

1 (d) Los contratos de franquicia se rigen por la ley del Estado donde la franquicia
2 operará según los términos del contrato.

3 (e) Los contratos de concesión se rigen por la ley del Estado donde el concedente
4 tenga su principal lugar de negocios.

5 (f) Los contratos de agencia se rigen, con respecto a los derechos y los deberes
6 entre el principal y el agente, por la ley del Estado donde el agente desempeñe,
7 habitualmente, su trabajo.

8 Sin embargo, una parte puede evitar la aplicación de la ley del Estado
9 determinado según las reglas anteriores si demuestra que, con respecto al asunto en
10 controversia, otro Estado tiene una conexión claramente más significativa con las partes y
11 con el negocio, según los principios del artículo 30.

12 **CAPÍTULO II. Problemas particulares**

13 **ARTÍCULO 32. Validez formal.**

14 Un contrato es formalmente válido si cumple con los requisitos prescritos en la
15 legislación de cualquiera de los siguientes Estados:

16 (a) el Estado cuya ley eligieron válidamente las partes, a tenor con los artículos 28
17 y 29;

18 (b) el Estado cuya ley aplica a este problema, según los artículos 30 y 31;

19 (c) el Estado en el que una de las partes o su agente, si la parte actuó a través de
20 un agente, expresó su aceptación del contrato; o

21 (d) el Estado donde está situado el bien inmueble, siempre que el contrato
22 contenga derechos sobre dicho bien.

23 Sin embargo, cuando la legislación puertorriqueña impone un requisito de forma
24 para preservar un interés público importante, las partes deberán cumplir sustancialmente
25 con los requisitos de forma de la ley aplicable, según el inciso (b).

26 **ARTÍCULO 33. Capacidad.**

27 Se considera que una persona tiene capacidad para contratar si es capaz según la
28 ley de su domicilio o según la ley aplicable a este problema de acuerdo con el artículo 30.
29 Cuando una persona no tiene capacidad según ninguna de esas leyes, las consecuencias de
30 la incapacidad se rigen por la ley aplicable de acuerdo con el artículo 30.

31 Una parte que, según la ley de su domicilio, no tiene capacidad para contratar
32 puede alegar su incapacidad contra otra parte que sabía de tal incapacidad o que debía
33 saber. En este caso, las consecuencias de la incapacidad se rigen por la ley del domicilio
34 de la parte incapaz.

35 **ARTÍCULO 34. Consentimiento. Vicios del consentimiento.**

36 La existencia y la validez del consentimiento de una parte en un contrato se rigen
37 por la ley aplicable a ese asunto según el artículo 30.

38 Sin embargo, una parte que dio, en el Estado de su residencia, su consentimiento a
39 un contrato de los descritos en el capítulo 3 de este Libro o cuya conducta dirigida al
40 perfeccionamiento del contrato tuvo lugar, esencialmente, en ese Estado, puede invocar la
41

1 ley de ese Estado para probar que no consintió al contrato o que su consentimiento estuvo
2 viciado.

4 **CAPÍTULO III. Contratos especiales**

6 **ARTÍCULO 35. Contrato con consumidor.**

7 No obstante lo dispuesto en los capítulos 1 y 2 de este Título, a menos que el
8 consumidor solicite la aplicación de otra ley, el tribunal aplicará la ley de Puerto Rico a
9 un contrato con un consumidor cuando:

10 (a) el consumidor estaba domiciliado o residía en Puerto Rico al momento de la
11 contratación; y

12 (b) su consentimiento al contrato se obtuvo o fue considerablemente inducido por
13 una oferta o un anuncio en Puerto Rico.

14 Para los efectos de este artículo, un contrato con un consumidor es aquel que
15 conlleva la entrega de bienes o la prestación de servicios a una persona para su uso
16 personal o familiar, fuera de su actividad profesional o mercantil.

18 **ARTÍCULO 36. Contrato de empleo.**

19 No obstante lo dispuesto en los capítulos 1 y 2 de este Título, a menos que el
20 empleado solicite la aplicación de otra ley, el tribunal aplicará la ley de Puerto Rico al
21 contrato de empleo que disponga que el empleado trabajará principalmente en Puerto
22 Rico.

23 A una persona domiciliada o residente en Puerto Rico y contratada aquí para
24 trabajar fuera de Puerto Rico, no se la puede privar de la protección de las normas
25 imperativas de la legislación puertorriqueña cuya aplicación resulte apropiada,
26 independientemente del lugar donde hará su trabajo.

28 **ARTÍCULO 37. Contrato de seguro.**

29 No obstante lo dispuesto en los capítulos 1 y 2 de este Título, a menos que el
30 asegurado solicite la aplicación de otra ley, el tribunal aplicará la ley de Puerto Rico a:

31 (a) un contrato de seguro de vida, de salud o de incapacidad si la póliza o su
32 renovación se entregó o se emitió para entregarse en Puerto Rico o si el asegurado estaba
33 domiciliado aquí al momento de la emisión o de la renovación; y

34 (b) todos los demás contratos de seguro, salvo los de seguro marítimo oceánico y
35 de comercio extranjero, si el asegurador, al momento cuando se emitió la póliza o se
36 renovó, sabía o debía saber que el riesgo asegurado estaría principalmente en Puerto
37 Rico.

39 **CAPÍTULO IV. Otros actos jurídicos**

41 **ARTÍCULO 38. Otros actos jurídicos.**

42 Los actos jurídicos no contractuales se rigen por la ley seleccionada según los
43 principios de este Título, excepto cuando se disponga de otro modo en este Libro.

1
2 **TÍTULO V. Obligaciones que nacen de culpa o negligencia**
3

4 **ARTÍCULO 39. Regla general y supletoria.**

5 La responsabilidad civil extracontractual se rige por la ley del Estado que tiene la
6 conexión más significativa con las partes y la disputa, en relación con el problema de que
7 se trata.

8 Esta determinación se hace mediante una evaluación de todos los contactos
9 fácticos pertinentes, tales como el lugar de la conducta y el del daño, el domicilio, la
10 residencia habitual o el lugar de negocios de las partes y el lugar donde se concentraba la
11 relación entre éstas, si existiera alguna, de acuerdo con los principios prescritos en el
12 artículo 2 y las políticas allí mencionadas y con las políticas de disuasión de la conducta
13 ilícita y de la reparación de las consecuencias de los actos lesivos.

14 Cuando un caso o una controversia en particular no esté previsto en los siguientes
15 artículos de este Título o cuando la aplicación de éstos produzca un resultado claramente
16 contrario a los objetivos de este artículo, la ley aplicable se seleccionará de acuerdo con
17 este último.
18

19 **ARTÍCULO 40. Asuntos de conducta y seguridad.**

20 Los asuntos de estándares de conducta y seguridad, que incluyen los asuntos de
21 daños punitivos, se rigen:

22 (a) por la ley del Estado donde ocurrió la conducta que ocasionó el daño, si éste
23 ocurrió allí o en otro Estado cuya ley no provee un estándar de conducta más riguroso; y

24 (b) en todos los demás casos, por la ley del Estado donde ocurrió el daño, siempre
25 y cuando los contactos de ese Estado con la conducta real o pretendida del demandado
26 sean de tal naturaleza que hicieran más predecible que el daño ocurriera en dicho Estado.
27

28 **ARTÍCULO 41. Asuntos de distribución de pérdidas y protección financiera.**

29 Los asuntos de distribución de pérdidas y protección financiera, en lo que respecta
30 a la relación de la persona lesionada con el causante del daño, se rigen por la ley del
31 Estado donde ambos estaban domiciliados cuando se produjo el daño. Si en ese momento
32 estaban domiciliados en diferentes Estados, aplicarán las siguientes reglas:

33 (a) cuando ambos, el daño y la conducta que lo causó, ocurrieron en uno de esos
34 Estados, regirá la ley de ese Estado;

35 (b) cuando el daño y la conducta que lo causó ocurrieron en diferentes Estados,
36 regirá la ley del Estado donde ocurrió el daño, siempre que el lesionado estuviera
37 domiciliado en ese Estado; que los contactos del Estado con el curso de la conducta real o
38 pretendida del demandado eran tales que hacían previsible que el daño ocurriera en ese
39 Estado; y que la ley de ese Estado provea al lesionado un estándar de protección
40 financiera mayor que el de la ley del Estado donde ocurrió la conducta dañosa.

41 Para efectos de estos artículos y en la medida en que sea apropiado según los
42 principios del artículo 39:

43 (a) una persona jurídica domiciliada fuera de Puerto Rico, pero que hace negocios
44 aquí, y por ello causa daño en este lugar puede tratarse como domiciliada de Puerto Rico;

1 (b) las personas domiciliadas en diferentes Estados cuyas leyes sobre el asunto en
2 particular sean sustancialmente idénticas se tratan como si estuvieran domiciliadas en el
3 mismo Estado.

4
5 **ARTÍCULO 42. Responsabilidad por productos.**

6 La responsabilidad civil extracontractual por daños causados por un producto se
7 rige por la ley de Puerto Rico:

8 (a) cuando una persona domiciliada o residente en Puerto Rico sufre el daño aquí;
9 o

10 (b) cuando el producto se fabricó, se produjo o se adquirió en Puerto Rico y causa
11 daño aquí o se lo causa a una persona domiciliada en este lugar.

12 Este artículo no aplica si el demandado prueba que no pudo haber previsto la
13 presencia en Puerto Rico del producto que causó el daño ni su disponibilidad allí, a través
14 de las vías comerciales ordinarias, de cualquiera de los productos del mismo tipo,

15 Los casos que no están en el ámbito de este artículo se rigen por los artículos
16 precedentes de este Título.

17
18 **TÍTULO VI. Derecho de sucesiones**

19
20 **ARTÍCULO 43. Forma del testamento.**

21 Un testamento es válido en cuanto a la forma si está hecho por escrito y si cumple
22 con los requisitos establecidos por:

23 (a) la ley del Estado del otorgamiento en el momento del otorgamiento; o

24 (b) la ley del Estado del domicilio del testador en el momento del otorgamiento o
25 en el momento de su muerte.

26 Si el testamento dispone de bienes inmuebles, también puede ser válido en cuanto
27 a la forma, si lo es según la ley que aplicarían los tribunales del Estado donde tales
28 inmuebles se sitúan, en el caso de que el asunto fuera litigado en ese Estado.

29
30 **ARTÍCULO 44. Capacidad para testar.**

31 Una persona tiene capacidad para testar si en el momento del otorgamiento del
32 testamento tenía esa capacidad según la ley del Estado donde estaba domiciliado en ese
33 momento o en el momento de su muerte.

34
35 **ARTÍCULO 45. Vicios del consentimiento.**

36 Si el testador tenía capacidad para testar según la ley de los dos Estados
37 mencionados en el artículo anterior, su voluntad, tal como aparece en el testamento, se
38 considerará libre de vicios si así se la considera según la ley de, por lo menos, uno de
39 esos Estados.

40 Si el testador tenía capacidad para testar según la ley de sólo uno de los Estados
41 mencionados en el artículo anterior, su voluntad, tal como aparece en el testamento, se
42 considerará libre de vicios sólo si así se la considera según la ley de ese Estado.

43

1 **ARTÍCULO 46. Capacidad para suceder.**

2 La capacidad para suceder en la sucesión intestada se rige por la ley del Estado
3 donde el causante estaba domiciliado en el momento de su muerte.

4
5 **ARTÍCULO 47. Interpretación del testamento.**

6 La interpretación del testamento se hace de acuerdo con la ley designada
7 expresamente por el testador para ese fin o con la que él había previsto claramente en el
8 momento del otorgamiento del testamento.

9 A falta de tal designación expresa o implícita, el testamento se interpretará según
10 la ley del Estado donde estaba domiciliado el testador en el momento del otorgamiento.

11
12 **ARTÍCULO 48. Los restantes asuntos sucesorios.**

13 Los restantes asuntos sucesorios se rigen por las siguientes reglas:

14 (a) Si el causante dejó un testamento válido según los artículos precedentes de
15 este Título, aplicará la ley del Estado o de los Estados designados expresamente por el
16 testador en el testamento. Sin embargo, esto no puede menoscabar la aplicación de una
17 norma imperativa de otro Estado si fuese aplicable al asunto en particular, según lo que se
18 dispone en el artículo 2.

19 (b) Si no hay un testamento válido o una designación expresa y válida de la ley
20 aplicable en ese testamento, regirá la ley del Estado que tiene la conexión más
21 significativa con el causante o con la sucesión con respecto al asunto en particular, según
22 el artículo 2. Si el causante estuvo domiciliado en el mismo Estado durante los cinco años
23 inmediatamente anteriores a su muerte, se presume que este Estado tiene la conexión más
24 significativa.

25 Si la sucesión comprende bienes inmuebles situados en un Estado distinto de
26 aquél cuya ley resulta aplicable según el párrafo precedente, se tomarán en consideración
27 las normas imperativas del Estado en el que se sitúan, siempre que ello sea apropiado,
28 aun que el causante no estuviera domiciliado en ese Estado.

29
30